



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

ARTÍCULO 1° .- Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Observatorio Parlamentario de Seguimiento de la Implementación del Régimen Penal Juvenil, con el objeto de relevar, analizar, sistematizar y difundir información relativa a la aplicación del régimen penal juvenil en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades de control del Poder Legislativo, a fin de contribuir a la evaluación de su impacto y al resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2° .- OBJETO. El Observatorio tendrá como objeto monitorear la implementación del régimen penal juvenil, evaluando sus efectos institucionales, sociales y jurídicos, con especial atención a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a la normativa vigente y los estándares internacionales en la materia.

ARTÍCULO 3° .- OBJETIVOS. El Observatorio tendrá los siguientes objetivos:

- a) Relevar y sistematizar información sobre la aplicación del régimen penal juvenil en las distintas jurisdicciones del país.
- b) Analizar el impacto del régimen en relación con la privación de la libertad, el uso de medidas alternativas y las condiciones de detención.
- c) Evaluar la adecuación de las prácticas institucionales a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- d) Elaborar informes, estudios y diagnósticos que contribuyan al diseño y revisión de políticas públicas y proyectos legislativos en la materia.
- e) Promover instancias de debate público, intercambio académico y participación de organizaciones de la sociedad civil.
- f) Elaborar indicadores de seguimiento sobre la implementación del régimen penal juvenil.



ARTÍCULO 4° .- FUNCIONES. Serán funciones del Observatorio:

- a) Recolectar y analizar información proveniente de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, así como del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.
- b) Elaborar informes periódicos sobre la implementación del régimen penal juvenil.
- c) Realizar estudios comparados sobre sistemas de justicia penal juvenil en otras jurisdicciones.
- d) Producir documentos técnicos que sirvan de insumo para el trabajo legislativo.
- e) Organizar audiencias públicas, seminarios y jornadas de trabajo.
- f) Articular con organismos especializados, entre ellos, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, defensorías y organismos de derechos humanos.
- g) Monitorear las condiciones de alojamiento y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- h) Evaluar el impacto presupuestario y la asignación de recursos destinados a la implementación del régimen.

ARTÍCULO 5° .- INTEGRACIÓN. El Observatorio estará integrado por un máximo de veinte (20) diputadas y diputados de la Nación, designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, respetando la representación proporcional de los bloques parlamentarios.

ARTÍCULO 6° .- CONSEJO ASESOR. El Observatorio podrá convocar, en carácter consultivo y ad honorem, a especialistas en niñez y adolescencia, representantes de organismos de derechos humanos, universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos vinculados a la temática.

ARTÍCULO 7° .- INFORMES. El Observatorio elaborará informes semestrales y un informe anual sobre la implementación del régimen penal juvenil, los cuales serán presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y puestos a disposición del público.



ARTÍCULO 8° .- ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El Observatorio desarrollará sus funciones en coordinación y sin superposición de funciones con la Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con las comisiones permanentes competentes en la materia.

ARTÍCULO 9° .- REGLAMENTO INTERNO. El Observatorio dictará su reglamento interno dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su conformación.

ARTÍCULO 10° .- CONSTITUCIÓN. El Observatorio deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 11° .- FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento del Observatorio no implicará la creación de nuevas estructuras orgánicas permanentes ni la generación de gastos extraordinarios, utilizándose para su funcionamiento los recursos humanos y presupuestarios disponibles en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 12 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARCELO MANGO

JORGE ARAUJO HERNÁNDEZ

NANCY SAND GIORASI

EDUARDO VALDÉS

CRISTIAN FELIPE ANDINO

ADRIANA SERQUIS

CARLOS DANIEL CASTAGNETO

HUGO YASKY

HILDA AGUIRRE

JORGE CHICA MUÑOZ

RAÚL HADAD

MOIRA LANESAN SANCHO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propone la creación del Observatorio Parlamentario de Seguimiento de la Implementación del Régimen Penal Juvenil en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con el objeto de fortalecer el rol del Congreso en el monitoreo, evaluación y control democrático de una reforma de alto impacto institucional, social y jurídico. La iniciativa se inscribe en las facultades propias de esta Honorable Cámara en materia de organización interna y ejercicio de sus funciones de control.

El 27 de febrero del presente año, el Congreso de la Nación sancionó la ley que establece un nuevo Régimen Penal Juvenil, introduciendo modificaciones regresivas y sustanciales en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, incluyendo la reducción de la edad de imputabilidad y la incorporación de nuevas modalidades de intervención estatal¹. Su implementación, prevista dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación, sitúa su puesta en marcha hacia el mes de septiembre del corriente año, configurando un escenario que exige no sólo debate normativo, sino también herramientas institucionales que permitan evaluar su aplicación efectiva.

En este sentido, corresponde señalar que la presente iniciativa surge de la oposición al régimen sancionado y de la necesidad de ejercer las facultades de control que le competen al Poder Legislativo. El Congreso no agota su función en la sanción de leyes, sino que debe garantizar su seguimiento, evaluación y eventual revisión, en resguardo del interés público y del pleno respeto de los derechos humanos.

El régimen penal juvenil involucra una de las áreas más sensibles de la intervención estatal, al recaer sobre niñas, niños y adolescentes, sujetos de especial protección constitucional y convencional. Toda política pública que habilite la restricción de la libertad personal debe ser acompañada por mecanismos de control democrático, monitoreo permanente y evaluación con enfoque de derechos humanos.

Diversos estudios en materia de desarrollo cognitivo y emocional han señalado que la adolescencia constituye una etapa en la cual no se encuentran plenamente desarrolladas las capacidades de control de impulsos, toma de decisiones y

¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/339193/20260309>



evaluación de consecuencias. En ese marco, la incorporación temprana al sistema penal, especialmente en contextos de privación de libertad, puede generar efectos regresivos en términos de desarrollo e inclusión social, incrementando los niveles de reincidencia. Asimismo, múltiples voces del ámbito académico, jurídico y social han advertido sobre los riesgos de adoptar respuestas predominantemente punitivas frente a problemáticas complejas vinculadas a la niñez y la adolescencia, señalando la necesidad de fortalecer políticas de prevención, inclusión social y abordajes comunitarios.

A ello se suma que la implementación del régimen presenta desafíos estructurales vinculados a la disponibilidad de infraestructura adecuada, la formación de operadores judiciales y equipos interdisciplinarios, la existencia de dispositivos alternativos a la privación de libertad y la asignación de recursos presupuestarios. La ausencia de estas condiciones puede derivar en la profundización de desigualdades y en la vulneración de derechos fundamentales.

A su vez, en la respuesta a la Pregunta N.º 1224 del Informe N.º 145 del Jefe de Gabinete de Ministros, el Poder Ejecutivo Nacional no precisó montos presupuestarios, programas, organismos ejecutores ni recursos concretos destinados a la implementación del régimen penal juvenil, limitándose a referencias generales sobre la eventual asignación de profesionales especializados. Esta situación refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control parlamentario sobre la aplicación efectiva del régimen.

En este contexto, el Congreso de la Nación no puede limitar su intervención al momento de la sanción de la ley. Resulta imprescindible garantizar un seguimiento sistemático de su implementación, evaluando su impacto real en las distintas jurisdicciones del país y el grado de cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. La experiencia comparada y los antecedentes institucionales del propio Congreso demuestran la utilidad de los observatorios parlamentarios como herramientas para fortalecer la calidad del debate legislativo, generar información estratégica y promover la articulación entre los distintos niveles del Estado.

Asimismo, y sin perjuicio de las competencias de la Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual posee facultades de seguimiento, control y evaluación de las políticas públicas en la materia, la presente iniciativa busca complementar y fortalecer los mecanismos existentes de control



parlamentario. En la práctica, la dinámica de funcionamiento de dichos espacios no siempre garantiza un monitoreo sistemático y sostenido en el tiempo, lo que refuerza la necesidad de contar con herramientas institucionales específicas que permitan relevar información, producir evidencia y dar seguimiento efectivo a la implementación del régimen en todo el territorio nacional.

El Observatorio que se propone crear no implica la generación de nuevas estructuras burocráticas ni gastos adicionales, sino la organización de capacidades ya existentes dentro del Congreso para ejercer de manera más eficaz sus funciones de control, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Se trata, en definitiva, de garantizar que la implementación del régimen penal juvenil se desarrolle en un marco de responsabilidad institucional, respeto irrestricto de los derechos humanos y compromiso con la inclusión social, evitando que las respuestas del Estado recaigan de manera desproporcionada sobre los sectores más vulnerables. Como se ha señalado en el marco del debate público, las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia requieren abordajes integrales que excedan las respuestas de carácter punitivo, atendiendo especialmente a las causas estructurales de la desigualdad, la exclusión y la falta de oportunidades.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

MARCELO MANGO

JORGE ARAUJO HERNÁNDEZ

NANCY SAND GIORASI

EDUARDO VALDÉS

CRISTIAN FELIPE ANDINO

ADRIANA SERQUIS

CARLOS DANIEL CASTAGNETO

HUGO YASKY

HILDA AGUIRRE

JORGE CHICA MUÑOZ

RAÚL HADAD

MOIRA LANESAN SANCHO